

Convenio de colaboración para la realización de prácticas académicas externas curriculares y extracurriculares de estudiantes en proyectos de entrenamiento profesional que celebran por una parte la **Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital**, representado en este acto por el **M.D.C Rubisel Téllez Reyes** en su carácter de Rector y representante legal, a quien en lo sucesivo se le denominará la "INSTITUCIÓN", y por la otra la empresa **BCO Huatulco, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, representado en este acto por el señor **Alejandro Campos Urioste** en calidad de **representante legal**, a quien en lo sucesivo se le denominará "BARCELÓ" y quienes de forma conjunta se les denominará "LAS PARTES", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. - Declara "INSTITUCIÓN":

- a) Que se constituyó mediante Decreto, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 29 de julio de 1996, se Creó a la Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital, así como el Decreto que Modifica al Diverso que Creó a la Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital, publicado en el Periódico Oficial de la entidad, número 32, tomo CXLIX del 1 de agosto de 2016.
- b) Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública estatal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo.
- c) Que tiene como objeto entre otros:
- d) Ampliar las posibilidades de la Educación Superior Tecnológica a fin de contribuir, a través del proceso educativo, a mejorar las condiciones de vida de la población hidalguense.
- e) Formar estudiantes en el nivel de Técnicos Superiores Universitarios, con aptitud para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos.
- f) Que el M.D.C. Rubisel Téllez Reyes, en su carácter de Rector, es el representante legal de la Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital, de conformidad a los artículos 71, Fracción XII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y del 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo así como lo dispone el Artículo 10º del Decreto que Modifica al Diverso que Creó a la Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 01 de agosto de 2016.
- g) Que las facultades legales que le corresponden como Rector de la Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital, no le han sido modificadas y ampliadas, revocadas o suprimidas, de conformidad con el Artículo 14º, Fracción XII del Decreto antes referido.
- h) Que, por así convenir a sus intereses en el cumplimiento de los programas de desarrollo de la Educación Superior Tecnológica, ha decidido coordinar sus esfuerzos para las causas descritas en la cláusula primera del presente convenio.
- i) Que señala como domicilio legal para los efectos del presente convenio el propio inmueble de la institución, que se ubica en carretera Ixmiquilpan - Capula kilómetro 4, sin número, Colonia El Nith, Municipio de Ixmiquilpan, Código Postal 42300, Estado de Hidalgo; y se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el número UTV960729I3.

II. - Declara "BARCELÓ":

- a) Estar constituida al amparo de la Leyes Mexicanas, como se desprende del testimonio número 35,637 del libro 545 de fecha 7 de diciembre del año 2017 pasados ante la fe del señor licenciado Juan José A. Barragán Abascal, titular de la notaría número 171 del Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 347736 de fecha 09 de mayo de 2006.
- b) Estar representada en este acto por el señor Alejandro Campos Urioste, quien cuenta con facultades vigentes para obligarla en términos del testimonio número 54,212 con fecha de 03 de octubre de 2022 pasada ante la fe de la Lic. Marianne Ollivier Moran de la Notaría Pública número 8 de la Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México bajo número de inscripción bajo el folio mercantil número 347736 de fecha 07 de mayo de 2006.
- c) Ser su objeto social y actividad económica preponderante la prestación de servicios de hospedaje.
- d) Tener su domicilio ubicado en Paseo Benito Juárez, SN, Bahía de Tangolunda, Bahías de Huatulco, Oaxaca.
- e) Señala para los efectos de recibir avisos y todos los comunicados relacionados con el presente convenio el correo electrónico huatulco.capacitacion@barcelo.com
- f) Ser su deseo celebrar el presente convenio como parte de su política organización, alienada con los valores de colaboración y apoyo a la sociedad, mediante el desarrollo y formación de ciudadanos profesionistas comprometidos con su comunidad.
- g) Que recibió de la "INSTITUCIÓN" propuesta de colaboración para realizar prácticas académicas externas curriculares y extracurriculares de estudiantes en proyectos de entrenamiento profesional dentro de su domicilio.

Existiendo interés común entre "LAS PARTES", otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETIVO DEL CONVENIO.

El objeto de este convenio es establecer el marco regulatorio para la colaboración entre la "INSTITUCIÓN" y "BARCELÓ" que permita a los estudiantes, en lo sucesivo los "ESTUDIANTES", la realización de prácticas académicas externas curriculares y extracurriculares de estudiantes en proyectos de entrenamiento profesional, en adelante las "PRACTICAS", cuyas condiciones particulares se establecidas en el "Anexo 1" adjunto al presente convenio y se estipulan a continuación:

MODALIDAD I. PRÁCTICAS CURRICULARES: Las realizadas por los estudiantes como actividades académicas integrantes de su plan de estudios.

"BARCELÓ" de acuerdo con la capacidad y operación de su negocio, en conjunto con la disponibilidad del ciclo escolar de "INSTITUCIÓN", determinarán la cantidad de "ESTUDIANTES" que recibirá

"BARCELÓ" en sus instalaciones para que efectúen sus prácticas en cualquiera de las modalidades arriba previstas.

Por mutuo acuerdo "LAS PARTES" establecen como finalidad de las "PRACTICAS" lo siguiente:

- a) Contribuir a la formación integral de los "ESTUDIANTES" complementando su aprendizaje teórico y práctico.
- b) Facilitar el conocimiento de la metodología de trabajo adecuada a la realidad profesional en la que los "ESTUDIANTES" han de operar, contrastando y aplicando los conocimientos adquiridos.
- c) Favorecer el desarrollo de competencias técnicas, metodológicas, personales y participativas.
- d) Obtener una experiencia práctica que les facilite la inserción en el mercado de trabajo y contribuya a mejorar su futura empleabilidad.
- e) Favorecer los valores de la innovación, la creatividad y el emprendimiento.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE "LAS PARTES".

I. La "INSTITUCIÓN" se obliga ante "BARCELÓ" a:

- a) Salvaguardar que los "ESTUDIANTES" cumplan los objetivos de aprendizaje y adquiera las competencias profesionales previstas de acuerdo con la modalidad de prácticas a desarrollar.
- b) Facilitar toda información y documentación requerida por "BARCELÓ" para integrar el expediente de los "ESTUDIANTES".
- c) Garantizar que los "ESTUDIANTES" cumplan con los lineamientos de seguridad e higiene, medidas sanitarias y protocolos de salud establecidos por "BARCELÓ" y aquellos de determine la autoridad competente en materia.
- d) Mantener vigente la póliza de Seguro de Gastos Médicos Facultativos para los "ESTUDIANTES", cuya cobertura aplique en territorio nacional y a la actividad de las "PRACTICAS" a desempeñar,
- e) Brindar oportunamente información sobre el estado de salud, condición medida o estado psicológico que pueda poner en riesgo la integridad de los "ESTUDIANTES" o la de terceras personas.
- f) Avalar que los "ESTUDIANTES" tengan, antes de su llegada, aplicado el esquema completo de vacunación en contra del virus SARS-COV2, COVID-19, exhibiendo el comprobante de vacunación vigente a "BARCELÓ".
- g) Exhibir previo al inicio de las prácticas de los "ESTUDIANTES" en "BARCELÓ", la prueba medida de PCR así como someterse a las pruebas posteriores que "BARCELÓ" determine. En el caso de presentar síntomas de contagio del virus SARS-COV2 o padecer la enfermedad del COVID-19, el "ESTUDIANTES" deberá notificarlo oportunamente al Tutor y a los representantes de RRHH.
- h) Asegurar que el "ESTUDIANTES" haga uso adecuado del equipo de trabajo puesto a su disposición "BARCELÓ", para que pueda realizar sus prácticas, siendo el caso de responder por la pérdida, daños y perjuicios que este pueda ocasionarles.
- i) Remover a los "ESTUDIANTES" en caso de faltas de disciplina y mala conducta previo conocimiento y acuerdo entre "LAS PARTES".
- j) Solicitar con anticipación la evaluación de los "ESTUDIANTES" a "BARCELÓ" y la carta de terminación de las practicas según la modalidad que haya desarrollado.

- k) Atender los requerimientos académicos y legales de los "ESTUDIANTES" respecto de las practicas desarrolladas en "BARCELÓ".

II. "BARCELÓ" se obliga ante la "INSTITUCIÓN" a:

- a) Velar que los "ESTUDIANTES" consigan los objetivos de aprendizaje y adquiera las competencias profesionales previstas.
- b) Designar un Tutor responsable de los "ESTUDIANTES", que lo asesore y evalúe.
- c) Mantener comunicación e información oportuna sobre los avances que tengan los "ESTUDIANTES" en el desempeño de sus prácticas.
- d) Apegarse al objetivo y lineamientos de la modalidad de prácticas desarrolladas por los "ESTUDIANTES" y en caso de existir variaciones, deberán hacerse oportunamente del conocimiento de la "INSTITUCIÓN" y en mutuo acuerdo.
- e) Respetar los horarios de mutuo acuerdo entre "LAS PARTES" designados para el desempeño de las practicas.
- f) Evaluar el desempeño de los "ESTUDIANTES" al final de las prácticas y entregar la constancia por escrito de su participación en el mismo.
- g) Proporcionar los recursos materiales necesarios para el desarrollo de las prácticas de los "ESTUDIANTES".
- h) Comunicar y atender las quejas que presente el "ESTUDIANTES" en caso de incumplimiento a los objetivos de las "PRACTICAS", así como todo tipo de abuso de facultades o alguna otra situación que interfiera con un ambiente adecuado para la realización de las "PRACTICAS".
- i) Informar a los "ESTUDIANTES" previo al inicio de las "PRACTICAS" todas las medidas de seguridad, higiene, confidencialidad, código de ética y demás lineamientos que apliquen.
- j) Dar aviso oportuno en caso de accidente que lleguen a sufrir o enfermedad que contraigan los "ESTUDIANTES" durante el tiempo que desempeñen las "PRACTICAS".

Handwritten signature and initials in blue ink.

TERCERA. - VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente convenio tendrá una vigencia por tres años, a partir de la fecha de firma del presente. No obstante, lo anterior, cualquiera de "LAS PARTES" podrá darlo por terminado, sin necesidad de causa justificada ni mandato judicial, bastando previo aviso por escrito de al menos 30 (treinta) días de anticipación a la fecha de terminación deseada. Asimismo, a voluntades y convenio de "LAS PARTES", se podrá darse por terminado en cualquier momento el presente convenio sin perjuicio de la conclusión de las "PRACTICAS" que en ese momento se estén llevando a cabo.

Handwritten initials in blue ink.

CUARTA. - DESIGNACIÓN DE ENLACES OPERATIVOS.

"LAS PARTES" nombran a las siguientes personas en calidad de enlaces operativos:

Por "INSTITUCIÓN": Dra. Anamely García Castro, Directora de Vinculación y Extensión Universitaria.

Por "LA EMPRESA": Nancy Pinacho Hernández como Gerente de RRHH y Tania Guadalupe Alvarado Gómez como Jefa de Capacitación.

QUINTA. - DOCUMENTACIÓN DE INGRESO.

Para que los "ESTUDIANTES" queden incorporados dentro del presente acuerdo, "LAS PARTES" deberán suscribir por cada estudiante el "ANEXO 2" que firmado por "LAS PARTES" y "ESTUDIANTES", cuyo documento formará parte integral del presente convenio.

SEXTA. - RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" declaran que no existe relación laboral de ningún tipo entre "BARCELO" y los "ESTUDIANTES" con motivo de la firma del presente convenio y la relación de las "PRACTICAS", motivo del cual, los "ESTUDIANTES" no gozarán de los derechos y "BARCELÓ" de responsabilidades estipuladas por la Ley Federal del Trabajo. Sin embargo, los "ESTUDIANTES" se apegarán fielmente a los lineamientos, reglamentos, procedimiento y políticas propios de "BARCELÓ".

Bajo el entendido de que "BARCELÓ" en ningún momento y en ninguna circunstancia podrá ser considerado como Patrón Sustituto de ninguno de los "ESTUDIANTES", por lo que "LA INSTITUCIÓN" se obliga ante "BARCELÓ" a responder por cualquier obligación de carácter civil, mercantil o laboral que pueda derivarse de la celebración del presente convenio, so pena de que "BARCELÓ" queda facultada en cualquier momento para rescindir el presente convenio, aunado al hecho de que "LA INSTITUCIÓN" se obliga a "BARCELÓ".

SÉPTIMA. - SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES FACULTATIVO.

"BARCELÓ" no será responsable por la aportación de un seguro contra accidentes o de atención médica de los "ESTUDIANTES". La "INSTITUCIÓN" se compromete a contratar y mantener vigente una póliza de seguro de gastos médicos mayores facultativo a favor de los "ESTUDIANTE", de manera que cubra posibles accidentes que pudieran sufrir en el ejercicio, traslado y en el lugar donde materialmente de las "PRACTICAS", deslindando de la responsabilidad civil a "BARCELÓ" que pueda acarrear su omisión.

OCTAVA. - SUSPENSIÓN POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR.

"LAS PARTES" acuerdan que ante la suspensión temporal de actividades de la fuente de trabajo por causa de fuerza mayor que decrete la autoridad competente mediante mandato judicial o decreto publica en el Diario Oficial, por lo que "BARCELÓ" no será responsable de continuar con las obligaciones señaladas en el presente convenio hasta que terminados los efectos de la suspensión.

NOVENA. - CAUSALES DE RECISIÓN DEL CONVENIO.

"LAS PARTES" convienen que serán causa de rescisión del presente convenio las siguientes:

- 1) Se presuma riesgo para la integridad y sano desarrollo del "ESTUDIANTE".
- 2) No lleve a cabo "BARCELO" las "PRACTICAS" en cumplimiento a los objetivos los términos pactados.
- 3) Incumplir de manera dolosa a lo pactado en la cláusula Segunda cualquiera de "LAS PARTES" en perjuicio de la otra.
- 4) No tener vigente la póliza del Seguro de Gastos Médicos Mayores Facultativos de los "ESTUDIANTES" que ampare sus actividades a desempeñar dentro del domicilio de "BARCELÓ".

- 5) Omitir, incumplir o desacatar los "ESTUDIANTES" cualquier de los lineamientos de seguridad e higiene, medidas sanitarias y protocolos de salud establecidos por "BARCELÓ" que ponga en riesgo los activos y la integridad física los trabajadores, sus huéspedes, clientes, proveedores y terceros.
- 6) Falsear, ocultar u omitir información referente a su estado de salud, condición medida o estado psicológico que pueda poner en riesgo su integridad o la de terceras personas.
- 7) Incurrir el "ESTUDIANTE" en actividades ilícitas que pongan en riesgo a los trabajadores, huéspedes y activos de "BARCELÓ".
- 8) Abandonar sin causa justificada los "ESTUDIANTES" sus "PRACTICAS" o en su caso no cumplir con los objetivos pactados en tiempo y forma.
- 9) Las demás que deriven de sus obligaciones en términos de las leyes, reglamentos, o disposiciones vigentes y aplicables.

En caso de afectaciones, daños o perjuicios al patrimonio de "BARCELÓ" cometidos por el "ESTUDIANTE" de manera negligente, "LA INSTITUCIÓN" se obliga como solidario responsable de hacer cumplir al "ESTUDIANTE" la reparación de los daños y perjuicios, así como de asumir el pago de los costos judiciales que se generen.

DECIMA. - SECRECÍA Y CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" se obligan a guardar y mantener absoluta y estricta confidencialidad respecto a todos los datos, información o documentos, en adelante "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL", que tengan en posesión con motivo de la celebración del presente convenio.

"LAS PARTES" manifiestan que cuentan las medidas necesarias y mecanismos apropiados para garantizar y salvaguardar la secrecía de la "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" puesta a disposición entre "LAS PARTES".

En caso de que la "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" compartida resulte revelada, divulgada o utilizada por el receptor de cualquier forma distinta al objeto de este acuerdo, ya sea de forma dolosa o por mera negligencia, habrá de indemnizar al dueño de la información por los daños y perjuicios ocasionados. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a las que este último tenga derecho a interponer, de conformidad con la ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, el Código Penal Federal y demás leyes y disposiciones aplicables. Todo esto además de las cantidades que se generen por concepto de gastos de representación legal con motivo de un procedimiento judicial.

DECIMA PRIMERA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. DATOS E INFORMACIÓN.

En cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, "LAS PARTES" reconocen, desde este momento, el principio de Transparencia de la Información Pública, por lo que acuerdan que lo plasmado en el presente instrumento, incluyendo aquellos datos que se consideren de carácter personal, serán públicos, respecto de aquella información que se llegue a generar, tendrá esta característica, y en consecuencia deberá difundirse por "LAS PARTES", siempre y cuando no sea clasificada como confidencial y/o reservada de acuerdo a la normatividad señalada.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, que se genere en cumplimiento al objeto del presente convenio, "LAS PARTES" se comprometen a observar los principios

establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y su reglamento; la Ley General de Protección de Datos personales en posesión de sujetos obligados, el Aviso de Privacidad que rija en "BARCELÓ" y demás disposiciones aplicables.


DECIMA SEGUNDA. - CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de buena fe, por lo que no hay vicios de consentimiento que lo invaliden, de igual manera nada de lo mencionado en el presente será interpretado como creación de relaciones de naturaleza mercantil entre "LAS PARTES".

En caso de duda o controversia respecto a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" pactan en que la forma de resolver cualquier discrepancia será de común acuerdo. En caso de no hacerlo, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de Santa María Huatulco, Oaxaca, renunciado a otra que por razón de sus domicilios presente o futuro llegue a corresponderles.

Leído que fue el presente Instrumento y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad por duplicado en Santa María Huatulco, Oaxaca el 18 del mes de abril de 2024.

"INSTITUCIÓN"



M.D.C. Rubisel Téllez Reyes
Rector

"BARCELÓ"



Alejandro Campos Urioste
Representante Legal

TESTIGOS



Dra. Anamely García Castro
Directora de Vinculación y Extensión Universitaria



Tania Guadalupe Alvarado Gómez
Jefa de Capacitación



Lic. Rocío Marilí Olguín Cuevas
Abogada General